



INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ABRIL 21 DE 2022.

A despacho la solicitud de incidente de desacato promovido por **ZULLY VANESSA CARRILLO PARDO** contra **COOMEVA EPS y EPS SANITAS**, informándole que el día de ayer 20 de abril a las 5:00 p.m. venció el término de los tres (3) días otorgados a las partes incidentadas para que ejercieran su derecho de defensa frente a los cargos endilgados por la incidentante, plazo dentro del cual sólo COMFANDI allegó la respuesta que se encuentra adosada al expediente.

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No 2 7 4

ASUNTO: TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: ZULLY VANESSA CARRILLO PARDO

INCIDENTADA: COOMEVA EPS, SANITAS EPS Y COMFANDI

RADICACION: 2020-00050-01

Atendiendo el informe secretarial que precede, este despacho dispondrá la apertura a pruebas del incidente de desacato conforme lo prevé el artículo 129 del C.G.P., para ulteriormente emitir la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1).- ABRIR A PRUEBAS por el lapso de **UN (1) DÍA** el presente trámite incidental de desacato así:

1.1).- DOCUMENTAL:

1.2).- Decretar a favor de la incidentante, los documentos aportados en el decurso del incidente al igual que la actuación surtida, elementos que serán apreciados en todo su valor en el momento de decidir de fondo el asunto.

1.3)- Decretar a favor de los entes incidentados los documentos contentivos de las respuestas aportadas en el decurso del incidente al igual que la actuación surtida, elementos que serán apreciados en todo su valor en el momento de decidir de fondo el asunto.

2).- NOTIFICAR a las partes de la anterior decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(CON FIRMA ELECTRONICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b92d01e90a6c2aab253cb5952c416e9b888fa683f984920734837dc1ff
e33cb

Documento generado en 21/04/2022 11:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>